

RESOLUCIÓN N° 2.243/06

“POR LA CUAL SE ACTUALIZA EL LISTADO DE LAS ESPECIES PROTEGIDAS DE LA VIDA SILVESTRE EN PELIGRO DE EXTINCIÓN – DEROGACIÓN DE LA RES 701/96 Y 59/04 ”

Asunción, 15 de noviembre de 2006

VISTO: La necesidad de elaborar un listado de las especies de protegidas de la Vida Silvestre en peligro de extinción y el informe técnico de la Dirección de Vida Silvestre N° 006/06.

CONSIDERANDO: Que la Ley 1.561/00 que crea el Sistema Nacional de Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente adquiere carácter de Autoridad de Aplicación, de la Ley 96/92 "Vida Silvestre".

Que el Art. 4° de la Ley 96/92 "De Vida Silvestre" establece Se declara de interés social y de utilidad pública la protección, manejo y conservación de la vida Silvestre del país, la que será regulada por esta Ley, así como su incorporación a la economía nacional. Todos los habitantes tienen el deber de proteger la Vida Silvestre.

Que, el Art.8° inc. A) de la Ley 96/92 de "Vida Silvestre" establece: Serán atribuciones y funciones de la Autoridad de Aplicación Formular y proponer las políticas de protección y conservación de la Vida Silvestre, el inc g) establece otorgar permisos, contratos o cualquier otro tipo de cuestiones para el aprovechamiento de los elementos de la Vida Silvestre con fines educativos, científicos, recreativos o económicos y ejercer el control correspondiente y el inc j) Elaborar listados de especies protegidas, de las especies susceptibles de ser apropiadas y de las especies clasificadas como plagas.

Que el Art. 27° de la Ley 96/92 "De Vida Silvestre" establece: Se protegerá y conservarán con regulaciones específicas, aquellas especies definidas en el artículo 26° que se desarrollen en ambientes restringidos o hábitat muy alterados por el hombre.

Que el Art.32° de la Ley 96/92 "De Vida Silvestre" establece: Quedan restringidos los derechos de dominio privado sobre la flora silvestre, por razón de interés social y científico de su protección y conservación. Nadie podrá explotar industrial ni comercialmente la flora sin autorización previa de la Autoridad de Aplicación.

Que, el Art. 33° de la Ley 96/92 "De vida Silvestre" establece: La Autoridad de Aplicación concederá autorizaciones para la colección, explotación, comercialización, tránsito, importación, exportación y reexportación de elementos de la flora silvestre, sea de carácter permanente u ocasional, con base en estudios científicos y atendiendo a lo dispuesto por los convenios internacionales.

Que, el Art. 34° de la Ley 96/92 "De vida Silvestre" establece: Para la protección y conservación de la fauna silvestre, se tendrá en cuenta lo establecido y aplicable que se hallan en peligro de extinción o en proceso de disminución de su población.

Que, la Dirección de Vida Silvestre ha elaborado el listado a que se hace referencia la presente resolución, producto de un taller realizado en el presente año en el cual se obtuvieron los criterios y que el mismo cuenta con la revisión de los especialistas que han participado del mencionado taller.

Que, el Dictamen de la Dirección de Asesoría Jurídica N° 1620/06 con los argumentos expuestos no encuentra objeción en la suscripción de la misma.

Que, de conformidad al Art. 18° de la Ley N° 561/2000 establece que es atribución del Secretario Ejecutivo de la Secretaría del Ambiente dictar todas las resoluciones que sean necesarias para la consecución de los fines de Secretaría, pudiendo establecer los reglamentos internos necesarios para su funcionamiento.

POR TANTO, en su uso de sus atribuciones.

EL SECRETARIO EJECUTIVO DE LA SECRETARIA DEL AMBIENTE

RESUELVE:

Art. 1°.- Establecer el Listado de las Especies en peligro de extinción: son las especies que no podrán ser explotados ni industrial ni comercialmente; y cuyo incumplimiento se halla sancionado por el Art., 6° de la Ley 716/96 con pena de uno a cinco años de penitenciaría, el comiso de los elementos utilizados y multa de 500 (quinientos) a 1.000 (mil) jornales legales para actividades diversas no especificadas.

Art.2°.- El listado de las especies en Peligro de Extinción se halla en el anexo 1 de esta resolución.

Art.3°.- Dejar sin efecto la Resolución DPNVS N° 701 DE FECHA 16 DE AGOSTO DE 1996 Y la Resolución SEAM N° 59/04 DE FECHA 21 DE ENERO DE 2004.

Art.4°: Comunicar, a quienes corresponda y cumplida archivar.

Especies de Flora Nativa en Peligro de Extinción- Paraguay

N°	FAMILIA	NOMBRE CIENTIFICO	NOMBRE COMÚN
1	ANACARDIACEA	Astronium balansive	Urunde'y picha'i
2	APOCYNACEAE	Aspidosperana polymeuron	Peroba, yvyra ro'mi, palo rosa
3	APOCYNACEAE	Peltasies stenodentiflorus	
4	APOCYNACEAE	Rhodocalyx rocandifolius	
5	APOCYNACEAE	Rauvolfia sellowit	Kirandy ro, kino, kina, quina de monte
6	ARAUCARIACEAE	Araucaria angustifolia	Kari'y, pino paraná
7	ARECACEAE	Attalea guaranitica	
8	ARECACEAE	Bactris Glaacexcens	
9	ARECACEAE	Batia campicola	

10	ARECACEAE	Batia campylospotha	
11	ARECACEAE	Batia exertispodia	
12	ARECACEAE	Batia marmorii	
13	ARECACEAE	Euterpe edidis	Palmito, jeruty, je'y'y
14	ARECACEAE	Trithrinax brasiliensis	
15	ASTERACEAE	Baccharis isabelae	
16	ASTERACEAE	Stevia rebaudiana	Ka'a he'e, asuka, cira ka'a

Ing.

Secretario Ejecutivo, Ministro

Agr.

Alfredo

Molinas